

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO



Figura 58. La Bufa y El Pastor

Fuente: SEP, En línea: <http://librosdeprimaria80s.blogspot.mx/2011/10/la-bufa-y-el-pastor-espanol-ejercicios.html>.

[Recuperado el 12 de noviembre de 2012].

Veloz se dirigió al lugar, y vio a una hermosísima joven, con el pelo negro suelto y la mirada suplicante, que le extendió los brazos, rogándole: “El mago que me custodia se ha ausentado por unos momentos, llévame hasta la parroquia, en donde al llegar, quedará conjurado el hechizo”.

Lorenzo estaba como petrificado ante aquella cautivante belleza, como si estuviera viviendo un sueño. Y la joven, adivinando lo que le pasaba al pastor, volvió a repetirle con voz insinuante: “No pierdas en tiempo, joven intrépido, llévame contigo, y a cambio de ello te entregaré la ciudad encantada que existe entre estos montes”.

El joven pastor, en esta ocasión, no resistió la súplica, volvió hacia la joven, la cargó entre sus brazos, y con un vigor y una rapidez de que no se creía capaz, comenzó a bajar por los vericuetos espinados y peligrosos. Durante el trayecto,

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

agregó la joven: “No vuelvas el rostro por ningún motivo, a pesar de que sientas que te persiguen, no temas la voces que te amenazan, no te detengas a sus retos, a sus imprecaciones, y corre sin descanso hasta la parroquia”.

A poco, a su espalda, escuchó voces imperativas que lo querían obligar a detenerse, y amenazas de muerte. Pero la voz acariciante de la joven lo animaba sin cesar a seguir adelante. Y él, fascinado con su belleza, no prestaba oídos al coro infernal.

Ya llevaba gran trecho caminando y las fuerzas no lo abandonaban, pero de repente sintió que algo le tocaba por la espalda, e imprudentemente volvió el rostro hacia atrás. Al punto su preciosa carga se transformó en monstruosa serpiente que huyó por entre las grietas de las rocas. El pastor, al principio sorprendido, no supo qué actitud tomar, más en cuanto se repuso corrió hacia la cueva por donde había creído verla. Llegó hasta el lugar y buscó ansioso, pero ningún rastro revelaba la presencia del animal. Atónito y profundamente decepcionado de haber perdido a su bellísima virgen, a causa de su imprudencia, se quedó inmóvil; empero de esa actitud lo sacó un ruido espantoso que se produjo a su alrededor, y una especie de terremoto comenzó a sacudir las rocas que se fueron agitando a su vista, a manera de colosal mausoleo, donde había quedado sepultada su bien amada.

Entonces, con el más ferviente deseo imploró a los espíritus de esos sitios, le permitieran para siempre quedarse custodiando el sepulcro de su desdichada virgen. Y aquellos seres invisibles de las montañas, accedieron a aquel ardoroso

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

deseo y convirtieron al pastor en un enorme peñasco, el cual se conoce desde entonces, con el nombre de El Pastor, y la gigantesca roca, como el de La Bufa.²⁶

LA CIUDAD ENCANTADA

“Imaginemos a un pastor de pocas luces, de mal aliento y oído más acostumbrado a las frases recias que a las dulces frases indígenas. Imaginémoslo vagando al pie de elevados peñascos, entre peligrosos declives y húmedas hondonadas. Imaginémoslo que de pronto, escucha una inexplicable voz melódica. Adivinemos su miedo y su sorpresa, y el escalofrió que eriza los vellos en su espalda y los cabellos de su cabeza, al instante en que se encuentra con la dueña de esa voz.

No hay duda; es una mujer hermosa, de maneras apacibles, de la que sin embargo se cuentan cosas espantosas. Sin titubear ningún momento, el agreste vagabundo quiso poner distancia; pero en su intento no llegó a dar ni un mísero paso porque la mujer, imaginemos su belleza, con zalamerías y llanto le suplico que se quedara a su lado. De inmediato ella le rogó que la transportara en sus brazos a la iglesia del centro de Guanajuato para que la ayudara a romper con el hechizo que pesaba sobre su persona. A cambio de este favor tan simple ella dispondría para él riquezas de la Ciudad Encantada, la diminuta copia de Guanajuato escondida en una de las grandes cuevas de la montaña. El ingenuo pastor se imaginó siendo ya un hombre rico, a tal punto que apenas escuchó la advertencia que le hizo con sus suaves palabras: durante el trayecto el no debería

²⁶ Salvador Ponce de León, “La Bufa y el Pastor”, en: José Rogelio Álvarez, *Selección, introducción y notas onomásticas, Leyendas mexicanas, Volumen II, España, Editorial Everest, pp. 413-415. Véase En línea: <http://librosdeprimaria80s.blogspot.mx/2011/10/la-bufa-y-el-pastor-espanol-ejercicios.html>, [Recuperado el 12 de noviembre de 2012].*

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

de voltear de ninguna manera su rostro, aunque escuchara el llamado de las voces conocidas, los gritos ofensivos o cualquier tipo de amenaza.

Cuando el pastor aceptó transportar a la hija del viejo hechicero, se la echó auestas y comenzó correr ladera abajo, por el cerro ahora conocido como del Hormiguero. Al aproximarse al caserío, el cabrero escucho gritos violentos, entre los que oyó una exclamación burlona:

-¡Miren ese hombre! ¡Debes estar loco para cargar con ese monstruo! Fueron tanto los gritos y exclamaciones y el escándalo que el hombre ya no pudo contener su duda y, como no queriendo, miro hacia su espalda. Acto seguido, la mujer se deslizo por la ancha espalda de su humilde y probable salvador convertida en una formidable serpiente de ojos de jade que de inmediato desapareció entre los matorrales y las rocas. Dicen que el pastor cayó de inmediato en un sueño y se desvaneció ahí mismo; y afirman que solo recobró el conocimiento para darse cuenta de que estaba convirtiéndose en una esbelta piedra de aspecto majestuoso (desde aquellos míticos días es conocida como el peñón del Pastor). Al mismo tiempo comenzó a escucharse un conocido estruendo de la tierra cuando tiembla y se resquebraja.

Una imponente montaña asomó sus gallardas rocas sobre la ciudad de Guanajuato, cuyos habitantes bautizaron después con el nombre de La Bufo. En compañía eterna del generoso pastor, transformado en el risco al que nos referimos antes, esa montaña aún conserva los misterios de la Ciudad Encantada,

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

a la espera de que un hombre con poderes y cualidades extraordinarios desvanezca el hechizo.”²⁷

LA RUTA DE LA VIRGEN.

La Ruta de la Virgen es también una leyenda que ha permanecido viva entre el colectivo de la ciudad de Guanajuato, uno de los documentos más antiguos que contiene la leyenda data de 1908, escrito por el Pbro. Gabino Chávez, quien refiere que la imagen existía en España desde el siglo séptimo y que tenía gran veneración en Santa Fe de Granada.²⁸

“En una de las invasiones de los moros, tuvieron que ocultarla en una cueva subterránea para sustraerla de las profanaciones de esas tribus feroces”²⁹.

²⁷ Leyendas y relatos de Guanajuato, Prodigios y maravillas. Las mejores leyendas con fotografías de la época, volumen de Colección, Ulyses Editor. Escrito por el historiador Agustín Lanuza véase En línea: <http://librosdeprimaria80s.blogspot.mx/2011/10/la-bufa-y-el-pastor-espanol-ejercicios.html>, [Recuperado el 12 de noviembre de 2012].

²⁸ GABINO Chávez, Breve Catecismo Popular de la Coronación, y en especial de la Virgen de Guanajuato, Guanajuato, E. Ibarra, Tipógrafo, 1908, p. 8.

²⁹ Ídem.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO



Figura 59. La Virgen de Guanajuato.

Con un tambor como altar y las palomas mensajeras que guiaron a los conductores de la imagen hasta la ciudad. Fuente: Manuel Leal G.

Muy apegada a la leyenda que hemos escuchado los guanajuatenses desde las aulas de la primaria y secundaria en voz de la Mtra. Aurora Jáuregui de Cervantes encontramos el siguiente fragmento de Luis Carlos Salinas Rivera en el Periódico am:

“Aunque se trata solamente una parte del viaje que hizo la imagen para llegar hasta la capital, ya que documentos antiguos revelan que en 1542, la Virgen fue sacada de una de las cuevas de Granada, España.

En 1557, el rey Felipe II, le encargó a don Perafán de Rivera y Ureña mandar la imagen de la virgen María a Guanajuato, como un símbolo de agradecimiento, por todas las riquezas generadas.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

El traslado se hizo en el barco Santa María, el cual llegó a Veracruz, de ahí, la imagen se trasladó en mula hasta la meseta de la Yerbabuena. Ante el temor de los chichimecas, los viajeros detuvieron su andanza e improvisaron un campamento para esperar el amanecer; la imagen de la Virgen, a modo de pedestal, fue colocada sobre un gran tambor donde rezaron por su seguridad.

Cuenta la leyenda que al amanecer, dos palomas blancas volaron hacia donde debían andar para llegar a Guanajuato y fue así que llegaron a la villa Real de Minas de Guanajuato, el nueve de agosto de 1557; lo demás es historia.”³⁰

En el año de 2007, la Ruta de la Virgen recupera y adquiere un gran sentido y apego por esta leyenda, por iniciativa de un grupo de cuévanos llamados “Los Perafanes” quienes se toman la tarea de investigar los lugares exactos donde ocurrieron los hechos descritos en la leyenda.

³⁰ LUIS Carlos Salinas Rivera, Periódico am, NOTA PUBLICADA: 10/8/2011, <http://archivo.periodico.am/nota.aspx?id=492995>, [Recupera el 2 de diciembre de 2012.]

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

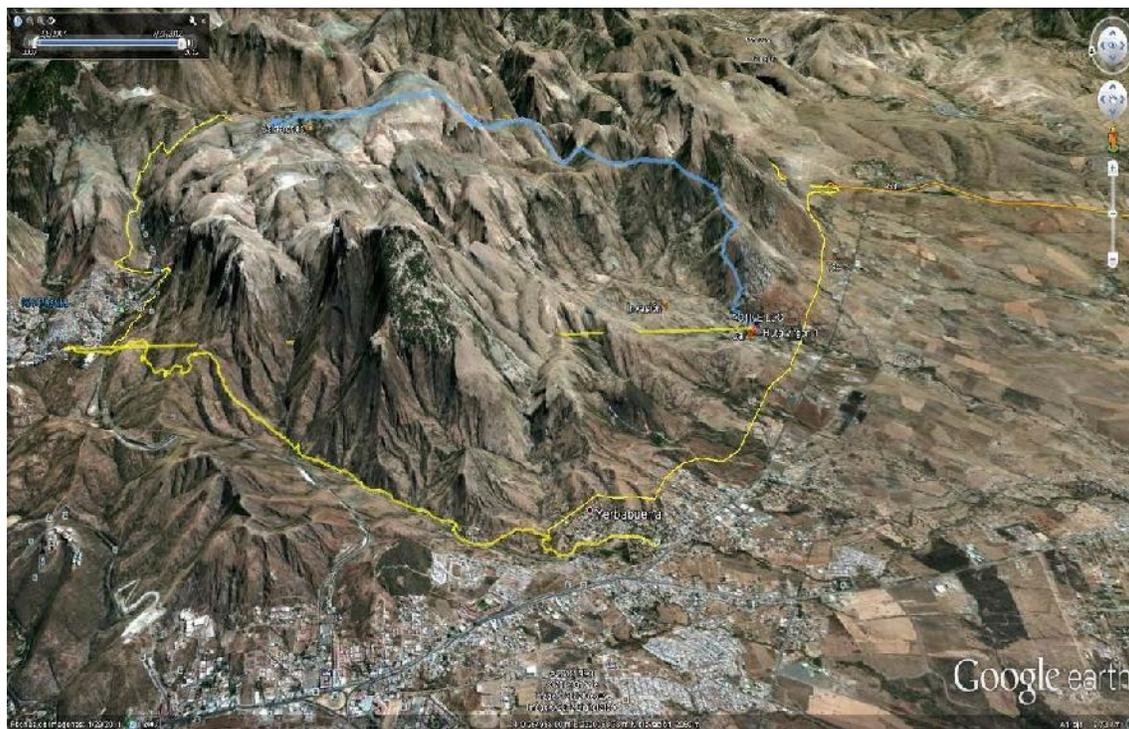


Figura 60. Ruta de la Virgen.

Yerbabuena a Guanajuato. Trazo en GPS. Línea inferior amarilla bordeando picachos. Fuente: Topo-Imagen otorgada por Jorge Cervantes Jáuregui.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO



Figura 61. Peregrinacion Ruta de La Virgen.

En el 2012 se realizó la quinta peregrinación que recorre los mismos lugares que la Virgen de Guanajuato, desde la Yerbabuena hasta Guanajuato. Fuente: Fotografía otorgada por Jorge Cervantes Jáuregui.

IV.IV Antecedentes sobre la protección del área

Los antecedentes son recientes, la primera propuesta surge como consecuencia de una secuencia de hechos que comienza el 13 de julio del 2010 según cita el diario “El Universal”:

“El 13 de junio, el ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo del predio Granja La Bufa de parque urbano y de preservación ecológica a zona de comercio y habitacional, lo que desató protestas ciudadanas y propició la organización de la consulta pública para que los ciudadanos dieran su voto”.³¹

Nota que concuerda con la del diario Milenio:

“El 13 de julio, el Cabildo que encabeza el alcalde Nicéforo Guerrero, aprobó el cambio de uso de suelo para poder urbanizar en las faldas de La Bufa y Los Picachos, amparados en un Plan de Ordenamiento Territorial (POT) no muy claro. Tal aprobación abrió la puerta a un proyecto de la constructora Azacan, pero también generó rechazo de varios sectores e incluso, desató protestas mediáticas y manifestaciones en la calle”.³²

La propuesta es de “LA FUNDACIÓN ING. SALVADOR RODRÍGUEZ NERI A.C.” que se constituye el 25 de octubre del 2011, firmando como testigos de honor los Diputados Miguel Ángel Chico Herrera y Jorge Gómez Salazar y el Presidente

³¹ Xóchitl Álvarez, Guanajuato cancela urbanizar tres cerros, El Universal, Martes 07 de diciembre de 2010. En línea: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/78874.html>, [Recuperado el 12 de noviembre de 2012].

³² Alfonso Machuca, Hoy van a votar por La Bufa; realizan operativo especial, Milenio, 5 diciembre 2010 - 1:26AM — En Línea: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af190bfe8>, [Recuperado el 12 de noviembre de 2012].

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Municipal de Guanajuato Lic. Nicéforo Guerrero Reynoso. Entre sus Integrantes se encuentra: Ma. Eugenia Nieto Antúnez, Rubén Antonio Rodríguez Nieto, Ma. Eugenia Rodríguez Nieto, Juan Andrés Rodríguez Nieto, Miguel Ángel Chico Herrera, Beatriz Alcocer Turrent, Wendy Chico Brunel y Citlali Tovar Zamora Plowes.³³³

La propuesta es la “PROTECCIÓN PRIVADA DE EL CERRO DE LA BUFA. SERVIDUMBRE ECOLOGICA DE LA FAMILIA RODRIGUEZ NIETO” cuyos objetivos son: Contribuir a la investigación, conservación, preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como promover la educación ambiental y la participación ciudadana para el manejo sustentable.

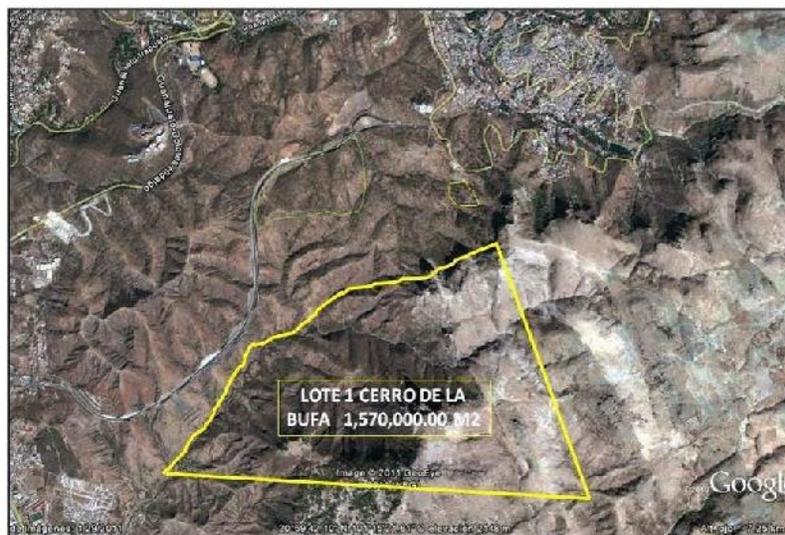


Figura 62. Poligonal de lote 1 de Granja La Bufa de 157 has..

³³³ En línea: <http://rescatandolospicachos.wordpress.com/category/fundacion-ing-salvador-rodriguez-neri-a-c/> [Recuperado el 12 de noviembre de 2012].

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Área propuesta por la “LA FUNDACIÓN ING. SALVADOR RODRÍGUEZ NERI A.C. como protección privada de El Cerro de la Bufa.

Fuente: <http://rescatandolospicachos.wordpress.com/> [Recuperada el 12 de junio de2012]

Según LA FUNDACIÓN ING. SALVADOR RODRÍGUEZ NERI A.C., el área de conservación privada del cerro de La Bufa está constituida por:

“Servidumbre 1. Constituida sobre el predio rustico 1 (uno) de Granja la Bufa con superficie de 157 ha para que siga siendo un espacio de identidad, servicios ambientales y recreación de los guanajuatenses.

Servidumbre 2. Constituida sobre una fracción de 2 ha del predio rústico 3 (tres) de Granja la Bufa que será destinada exclusivamente a acciones de protección y restauración ecológica, bajando de esta manera la densidad urbana H0 autorizada y vigente y garantizando un desarrollo sustentable y armónico con la naturaleza...”³⁴

Posteriormente, el 30 de agosto del 2012 se aprobó por unanimidad de votos el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato (POT-CP) en sesión de Ayuntamiento número 75 en el punto 4, plan que se inició en abril de 2011, el resultado del POT-CP considera La Bufa, Los Picachos y El Hormiguero en una Unidad de Gestión Territorial como: Montaña Conservación Escénica y como área de conservación.

³⁴ Rescatando los Picachos, En línea: <http://rescatandolospicachos.wordpress.com/> [Recuperada el 12 de junio de2012]

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

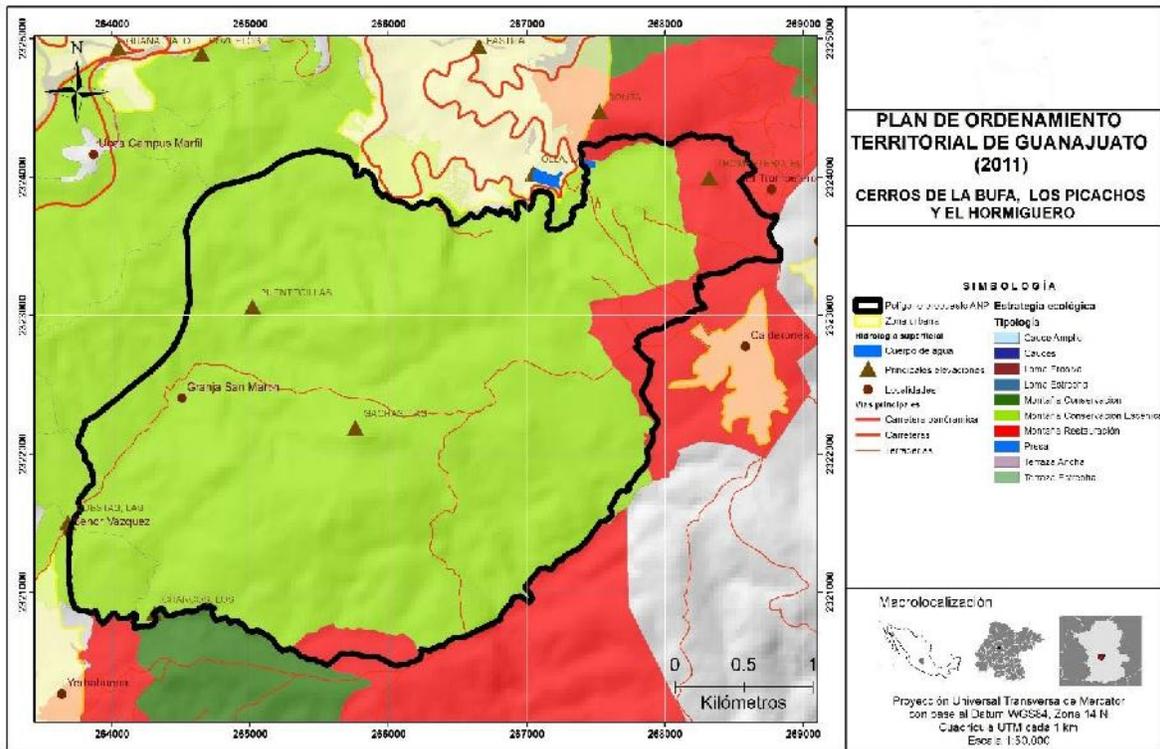


Figura 63. Plan de Ordenamiento Territorial de Guanajuato

Un esfuerzo considerable para la conservación de la zona propuesta es sin duda la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato la fiesta de “La Cueva de San Ignacio de Loyola”, emitida por el Gobernador el Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de junio del 2013, declara como de interés público la salvaguarda de la referida fiesta, en tanto que constituye patrimonio cultural intangible del Estado, entendido como el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población guanajuatense.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Dicha declaratoria tiene su sustento, entre otros, en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, que establece dentro de las facultades del Gobernador del Estado las relativas a garantizar la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado; coordinar las acciones tendientes a la salvaguardia y difusión de los bienes que lo conforman; expedir y publicar los programas de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado; y celebrar convenios con las autoridades y con los sectores social y privado para el apoyo y cumplimiento de los objetivos definidos en dichos planes y programas.

Señala el imperativo de que las autoridades promuevan la constitución de organismos y asociaciones de carácter privado, no lucrativo, que tengan como objetivo la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado, a fin de que se coordinen y colaboren con las autoridades y demás instituciones públicas y privadas.

Con el objeto de lograr el cumplimiento de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible se nombrará, por el Gobernador del Estado en concurso con el Ayuntamiento de Guanajuato, un comité responsable de supervisar que se ejecuten las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Intangible de las fiestas de “La Cueva de San Ignacio de Loyola”, apoyándose de las diversas unidades administrativas del Ejecutivo del Estado.

Derivado de la referida Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de las fiestas de “La Cueva de San Ignacio de Loyola”, lo que se propone es la constitución del Comité, el impulso a la celebración de convenios con los propietarios de los

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

predios en donde se llevan a cabo las festividades del “Día de la Cueva”, y la realización de los planes y programas correspondientes por parte de las autoridades competentes a las cuales se ha hecho referencia para llevar a cabo las acciones necesarias para su protección, conservación y restauración.

IV.V Investigación

La Investigación en la zona es incipiente, a reserva de lo realizado y citado en este estudio y los ejercicios académicos realizados de manera aislada por algunos profesores de la Universidad de Guanajuato al desarrollar algunas prácticas en la zona.

De los resultados del estudio se distingue lo siguiente:

Se recomienda que se genere un atlas de riesgo hidrometeorológico y climático, donde se muestre una modelación hidrológica bajo diferentes escenarios de cambio climático y presencia de fenómenos extraordinarios. Para el manejo integral de la cuenca deben de planearse y considerarse los parámetros físicos y humanos que inciden en los riesgos.

Ante un inminente cambio en el comportamiento del clima y la presencia de eventos hidrometeorológicos extremos se debe de instrumentar y caracterizar las cuencas y acuíferos de la zona, con el fin de planear los volúmenes de agua disponible y ser menos vulnerable ante contingencias climáticas.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Favorecer acciones de recolección de basura, instalación de botes para su depósito.

Es necesario desarrollar estrategias de manejo, más cuando las características geológicas de la región favorecen la infiltración de un volumen significativo de agua para recargar al acuífero local.

Así mismo las fuentes de abastecimiento y la población son vulnerables y las medidas de protección deben de considerar un buen análisis climatológico y un monitoreo meteorológico.

Los primeros pasos son la prohibición de actividades de alta afectación como el paso de vehículos todo terreno. Es imperante fijar rutas para paseantes y vehículos y emprender evaluaciones para desarrollar estrategias de reforestación y retención del suelo. Se sugiere la implementación de zanjas que capten agua de lluvia y apoyen a retardar el escurrimiento.

Se sugiere buscar los mecanismos para establecer un corredor ecológico que contemple a todas las zonas protegidas del Municipio de Guanajuato: La Purísima, La Esperanza, La Soledad, El Cubilete esta región que debería ser considerada zona protegida. Buscar integrar todas estas zonas en una reserva urbana que contemple a la ciudad de Guanajuato que lleve a volver en el mediano plazo a esta ciudad sustentable en cuanto al abasto de agua y donde los riesgos por deslaves y pasadas de agua sean mínimos.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

No se sugiere la urbanización de esta zona. Se sugieren proyectos de investigación y operativos sobre el manejo de la región considerando el pago por servicios ambientales hidrológicos y el aseguramiento del abasto de agua a la población de Guanajuato.

En relación a la flora y fauna silvestre el conocimiento biológico de las especies juega un rol esencial sobre el manejo de un ecosistema, por lo tanto es de vital importancia implementar y realizar actividades de investigación, concientización, organización y difusión sobre la protección de las especies.

Observación general a riesgos potenciales.

En la zona existen varios deslizamientos de tierra originados por procesos naturales. Para los cuales es necesario mantenerlos en observación.

Por otra parte existen terraplenes de tierra “no naturales” que en caso de existir condiciones de lluvia extrema, pueden generar un riesgo potencial para la población; al saturarse la tierra que los componen. Como sugerencia es necesario liberarlos o en caso de mantenerse, se requiere la intervención de un experto para asegurar su posible deslizamiento.

Sintetizando la investigación futura se puede plantear en las siguientes líneas:

Clima y fenómenos hidrológicos.

Procesos culturales y Antropológicos.

Procesos Ecológicos y ambientales.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Historia y manifestaciones arqueológicas.

Uso eficiente de recursos naturales.

IV.VI Tenencia de la Tierra

Histórica

La hacienda de Santa Catarina de Cuevas colindaba por el norte con la ciudad de Guanajuato y dentro de su territorio según trabajos de deslinde se encontraba la Bufa, los Picachos y el Hormiguero, el origen de la propiedad data de enero de 1561 cuando el virrey Luis de Velasco por mandato del rey entrega la merced de estancia de ganado mayor Pedro Maese de Roa.

La propiedad pasó por ilustres personajes del Real de Minas de Guanajuato, como: el Marqués de San Clemente Don Bernardo López Peñuelas³⁵ (1699), hasta su deceso pasando a manos de Doña Josepha de Busto y Moia su legítima esposa, quien fallece, el 9 de febrero de 1742, en los autos de inventarios hechos a los bienes que quedaron de Doña Josepha de Busto y Moia, se encontraba la hacienda de Santa Catarina de Cuevas, ranchos y huertas.

Otro propietario sobresaliente es Pedro Luciano de Otero, en 1788, al perecer éste comerciante pasa la hacienda a sus hijos según acta de Protocolo de Cabildo sobre la partición de bienes de la testamentaria de Pedro Luciano de Otero y María Francisca Sánchez Dovalina a favor de Mariano Ildefonso y Pedro Emigdio

³⁵ Bernardo López Peñuelas, nacido en Ormilla, puesto nobiliario: Contador, Testamento: Guanajuato, 16 de noviembre de 1728, ante Juan Martínez de León, Hijos: Juana Bernarda, Josefa Bernarda, Francisco, José, Juan Bautista, Ana Gregoria, Catalina Benedicto, María Ifigenia, Nicolás, Facunda, Ignacia Micaela y Bernardino, casado el 21 de marzo de 1694, con Josefa de busto y Moya, y bisabuelo materno de José Mariano de Sardaneta y Rivera Ojeda y López Peñuelas, Marqués de San Juan de Rayas, Caballero de Carlos 3°. Vicente de Cárdenas y Vicent, *Extractos de los Expedientes de la Orden de Carlos 3°, 1771-1847.*, Instituto Salazar y Castro, Madrid, 1987, Tomo XII, pp. 34 y 35.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

de Otero Sánchez Dovalina, entre sus propiedades se encuentran las haciendas de campo de Santa Catarina de Cuevas y Mendoza,³⁶ también era socio de varias haciendas de beneficio como: la Purísima, Barrera y San Juan Nepomuceno y Dios y además era socio de Antonio de Obregón y Alcocer y Juan Antonio de Santa Ana de la mina de la valenciana de la cual le tocaba a Otero 10 barras de las 24 que producía la mina.³⁷

Por otra parte Romualdo Marmolejo como Alcalde del municipio de Guanajuato y Gobernador del Estado de Guanajuato, compra la hacienda de Santa Catarina de Cuevas en dos partes la primera en 1829, la segunda en 1844: “No. 2” “En 19 de Diciembre de 1829, compró el Coronel Don. Romualdo Marmolejo la mitad de la hacienda de Cuevas a las Lezarja y que el 30 de mayo de 1844, por escritura que autorizó en la misma capital el escribano Licenciado Don Manuel Taboada, compró dicho señor Marmolejo la otra mitad de la referida hacienda, al concurso del Brigadier Don Joaquín Gutiérrez de los Ríos (una foja útil)”³⁸

La hacienda de Cuevas a principios del siglo XX comenzó a desintegrarse por varias razones, al perder la casa de la hacienda de Cuevas, junto con las tierras del oeste del río Guanajuato, la familia Rubio Montenegro se mudaron a la villa de Puentecillas que en lo subsiguiente la denominaran hacienda de Puentecillas. Las Instituciones y normas para el reparto de tierras en Guanajuato.

³⁶ AHG, P.C.L.1806, Libro 108, fj. 254 vta.

³⁷ Isauro Rionda Arreguín, en un artículo sobre “La bonanza de la mina de Valenciana”, cita a Pedro Luciano como parcionero de “Esta mina, ya conocida desde muy antiguo, pero que se había dejado de trabajar por incosteable, había permanecido por muchos años sin ser explotada. En el año de 1760 nuevamente fue laboreada por el criollo Antonio de Obregón y Alcocer, teniendo como aviador y socio a un comerciante de Rayas nombrado Pedro Luciano de Otero; mas otro socio, Juan Antonio de Santa Ana, que posiblemente en alguna ocasión los avió. Así la mina que constaba de 24 barras o acciones, estaba dividida en 10 de obregón, 10 de Otero y 4 de Santa Ana.” <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=410057>, consultada 26 de junio de 2010

³⁸ AHLM, Ramo Tierras y Aguas, Caja 620, 13 enero 1892.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

En el Plan de Ayala de 1911, inciso 7° se contempla la necesidad de dotar de tierras a los pueblos y ciudadanos mexicanos al fin de poder mejorar su condición social, se propone expropiar las tierras, “[...] previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios á los poderosos propietarios de ellos, á fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan egidos, colonias, fundos legales para pueblos ó campos de sembradura ó de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos” (Centro de Estudios de Historia de México, 1985), cuatro años después con el antecedente del Plan de Ayala en el Estado de Guanajuato se comienza a implementar las políticas necesarias para dotación y restitución de tierras.

La aplicación del Artículo 27 encontró grandes dificultades. Entre los dirigentes revolucionarios existían diversas posturas en torno a la cuestión agraria. Carranza nunca estuvo convencido de realizar un reparto masivo de tierras, mientras algunos gobernadores provisionales, como Plutarco Elías Calles, en Sonora, y José Siurob, en Guanajuato, optaron por establecer colonias agrícolas de pequeños propietarios y dividir las haciendas en lotes medianos. A la muerte de Carranza, en 1920, sólo se había hecho el reparto efectivo de 381 926 hectáreas, superficie menor a la extensión de algunas haciendas del norte del país. (Secretaría de la Reforma Agraria, 2012)

El proceso de dotación y restitución de tierras en el Estado de Guanajuato comienza en la administración del gobernador José Siurob, quien manda se imprima, circule y se le de cumplimiento al Decreto donde se establecen las primeras normas en materia agraria. En el Artículo “1°. Se establece en esta ciudad la Comisión Local Agraria [...], integrada por 5 personas y subordinada a la

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Comisión Nacional Agraria” (AGGEG, 1915: Caja 481, Exp. 6), este decreto remite al Reglamento Agrario del 20 de agosto del mismo año, donde se detalla las atribuciones, actividades de los miembros de la Comisión Local Agraria y Comité Particular Ejecutivo:

Art. 2° La Comisión Local Agraria estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario i dos Vocales, debiendo uno de los Miembros cuando menos ser Ingeniero titulado.

Dentro de las atribuciones de la Comisión esta:

Art. 5° Fracc. III. Ordenar a uno de los Miembros de la propia comisión o a los Comités Ejecutivos, la Inspección de terrenos cuando lo estime necesario para emitir su dictamen.

VIII. Formular un proyecto de Ley sobre fraccionamiento y reparto de tierras en el Estado, que someterá a la aprobación del Gobierno del mismo.

Art. 6° Las atribuciones del Comité Particular Ejecutivo son:

I. Poner en práctica las resoluciones del Gobierno sobre dotación o devolución de tierras, aguas i montes de los pueblos o comunidades.

Art. 6° Fracc. IV. Concurrir a las diligencias de posesión acompañado de la autoridad Municipal i del mayor número de testigos residentes en el terreno i de los colindantes; dando oportunamente aviso al Ejecutivo, por conducto de la Comisión Local Agraria, del día y la hora en que deba practicarse la diligencia

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

mencionada, por si aquel estimare conveniente asistir. (AGGEG, 1915: Caja 481, Exp. 6)

De acuerdo a los lineamientos del reglamento agrario se debe formular un proyecto de Ley sobre Fraccionamiento y reparto de tierras en el Estado, en éste se tocan indicadores importantes como: los valores de los tipos de tierra, procurar que las parcelas tuvieran formas regulares, salidas de las parcelas para garantizar el derecho de paso de servidumbres, al repartir se debería registrar en acta el número de la parcela, su extensión y clase de terreno, el nombre y demás generales de la persona que hubiere sido puesta en posesión de ella y los linderos.

Enseguida se detalla los principales artículos del Reglamento de la Ley de Fraccionamiento y Repartición de tierras en el Estado de Guanajuato, con fecha de septiembre de 1915.

Art. 11.- La comisión Local Agraria ordenará al Comité que inicié y prosiga las operaciones de deslinde, si fuere necesario, mensura del terreno con arreglo a las instrucciones especiales que le mande, y forme el proyecto de fraccionamiento que someterá a la aprobación de aquella.

Art. 14.- El Comité al remitir al proyecto de fraccionamiento para su aprobación, acompañara una nota pormenorizada con los valores respectivos de las clases de tierras comprendidas en la finca o porción de ella expropiada, y de los animales, aperos y semillas tomados de aquellas para el cultivo de las parcelas.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Art. 15.- Complementando lo que dispone el artículo 25 de la Ley, referente al proyecto de fraccionamiento, y devuelto éste por el Ejecutivo, la Comisión Local Agraria ordenará al Comité que proceda al reparto de las parcelas con asistencia de los interesados, la del Presidente Municipal y de los colindantes que serán citados con la debida oportunidad ; se dará aviso del día señalado para el reparto a la Comisión Local Agraria para que esta lo comunique al Ejecutivo para que si tuviera a bien concurrir al acto. De esta diligencia se levantará una acta en la cual se hará constar el número de la parcela, su extensión y clase de terreno, el nombre y demás generales de la persona que hubiere sido puesta en posesión de ella, y los linderos; de esta acta se remitirá una copia al Ejecutivo por conducto de la Comisión Local Agraria. (AGGEG, 1915: Caja 481-E1, Exp. 1).

A pesar de la implementación de las políticas para dotación, concesión y restitución de tierras en el Estado de Guanajuato puesta en práctica desde 1915, con la publicación del Decreto, Reglamento y Ley de Fraccionamientos antes citadas donde se estipula que se dan a conocer por medio del Periódico Oficial, diario de circulación local y en rotulotes colocados en los parajes públicos de la localidad y comunidades. (AGGEG, 1915: Caja 481, Exp. 6) Las primeras solicitudes en el municipio de Guanajuato se dan en la década de los 30, incluyendo los cinco ejidos periurbanos de Santa Teresa, Paso de Perules, Cervera, Yerbabuena y Puentecillas y Anexos, las solicitudes y respuesta presidencial de la sentencia fueron entre 1934 y 1936.

El presidente Miguel de la Madrid Hurtado en un mensaje emitido los ejidatarios del país manifiesta la situación de incertidumbre sobre los límites y extensiones de las ejidos, "Sin seguridad, sin claridad en los límites de los ejidos y de las

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

comunidades, no habrá el aliento suficiente para que la gente trabaje en firme, sabiendo que los frutos de su esfuerzo los van a beneficiar a ellos y a sus familias”. (RAN, Delegación Guanajuato, Exp. General, Cervera). Los ejidos no tienen certidumbre en sus límites y como consecuencia las parcelas, tierra comunal y solares reflejan esas carencias de falta de agrimensura y confines.

La dotación de tierras bajo la cual se dio dictamen a los ejidos periurbanos de Guanajuato, se haría de acuerdo al Código Agrario de 1934, labor del presidente Abelardo L. Rodríguez que dicta las formas de tenencia de la tierra bajo las cuales se erigieron los ejidos ahora periurbanos de la ciudad de Guanajuato. Las formas de tenencia de la tierra en el nuevo código, es propiedad comunal, propiedad ejidal y pequeña propiedad, “[...] el primer Código Agrario en el capítulo de « La pequeña propiedad” y “De las propiedades obras y cultivos inafectables”, no sólo reafirmó su respeto a la misma, en los términos del artículo 27, sino que las rodeo de especiales garantías en el capítulo de responsabilidades, y permitió a los propietarios escoger y ubicar en cualquier momento, la superficie en que quisiera fincar su propiedad inafectable [...]” (González, 1974 : 339)

Código Agrario estableció la superficie de la parcela por ejidatario según la calidad del suelo y la presencia de agua. “Además señalo cuatro hectáreas de riego como superficie de la parcela ejidal y ocho hectáreas en tierras de temporal, y que en toda dotación de ejidos se comprenderían tierras de agostadero, o de cualquier otra clase, para la satisfacción de las necesidades del poblado.” (González, 1974: 340).

Los ejidos periurbanos de Guanajuato se establecieron bajo los lineamientos del Código, en la extensión de la parcela por ejidatario y lo constata en el Acta de

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Posesión y Deslinde de cada ejido donde se establece que se repartieron 8 has aproximadamente por miembro, los hacendados tuvieron la ventaja de escoger su tierra inafectable o propiedad individual, generalmente 150 has de tierra de regadío, los ejidos que obtienen tierras de regadío las reparten equitativamente entre sus miembros.

De acuerdo a estos lineamientos fueron repartidas las tierras, cada ejidatario recibe 8 hectáreas de parcela concentrándose el mayor porcentaje en la superficie menos accidentada y llana, un solar para vivir que sería “la pequeña propiedad” donde los ejidatarios lo decidieran y las tierras de comunales que se encontraban en la topografía más accidentada en los lomeríos y cerros incultivables.

Las Leyes Agrarias con que se constituyen los ejidos fue bajo la propiedad imperfecta y queda reflejada en “El artículo 104 del flamante Código otorgó al ejidatario el dominio sobre la parcela ejidal, con especiales limitaciones como las de inalienabilidad, imprescriptibilidad y la inembargabilidad; sin tener el ejidatario ningún derecho para poder dar las parcelas en arrendamiento, en aparcería o en cualquier otro contrato, que implicara en forma alguna la explotación de las tierras, [...]” (González, 1974: 340).

La propiedad se divide en Imperfecta y perfecta: la imperfecta es cuando la relación está dividida, cuando el ejercicio del derecho de propiedad está limitado por un derecho que pertenece a otro propietario; mientras que la propiedad perfecta es cuando no está dividida, cuando ningún derecho de un extraño viene a limitar el ejercicio del derecho de propiedad.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

La ocupación no concede el derecho de dominio, así como la posesión no justifica la propiedad, la posesión se da cuando se mantiene ocupada la tierra, con la posesión se es propietario de los productos no de la tierra. Entonces la posesión es un hecho mientras la propiedad es un derecho. La propiedad está fundada en la naturaleza humana, y que es desigual, porque la naturaleza ha hecho a los hombres desiguales.

Esta propiedad imperfecta concuerda con la idea de Proudhon: “El hombre recibe el usufructo de manos de la sociedad, que es la única que posee de un modo permanente. El individuo pasa, la sociedad no muere jamás”. (Proudhon, 2001: 56) Las normas bajo las cuales se constituye el ejido buscan la igualdad y justicia por medio de la repartición equitativa entre sus miembros de parcelas y tierras de uso común.

Mientras los bienes inafectables o propiedad particular a que tenían derecho los hacendados se reglamentaron:

En abril de 1922 el gobierno de Obregón expidió el Reglamento Agrario que tuvo el acierto de fijar, por primera vez, lo que debió entenderse por pequeña propiedad y cuales eran los bienes inafectables. En efecto, dicho reglamento estableció que quedaban exceptuadas de afectaciones ejidales: a) las propiedades con extensión menor a 150 hectáreas en terrenos de riego o humedad; b) las menores de 250 hectáreas en terrenos de temporal, que aprovecharan una precipitación pluvial regular y abundante, anualmente; c) las que no llegaran a las 500 hectáreas, en terrenos de otras clases; y d) las propiedades que por su naturaleza

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

representaran una unidad agrícola e industrial en explotación. (González, 1974: 323 y 324).

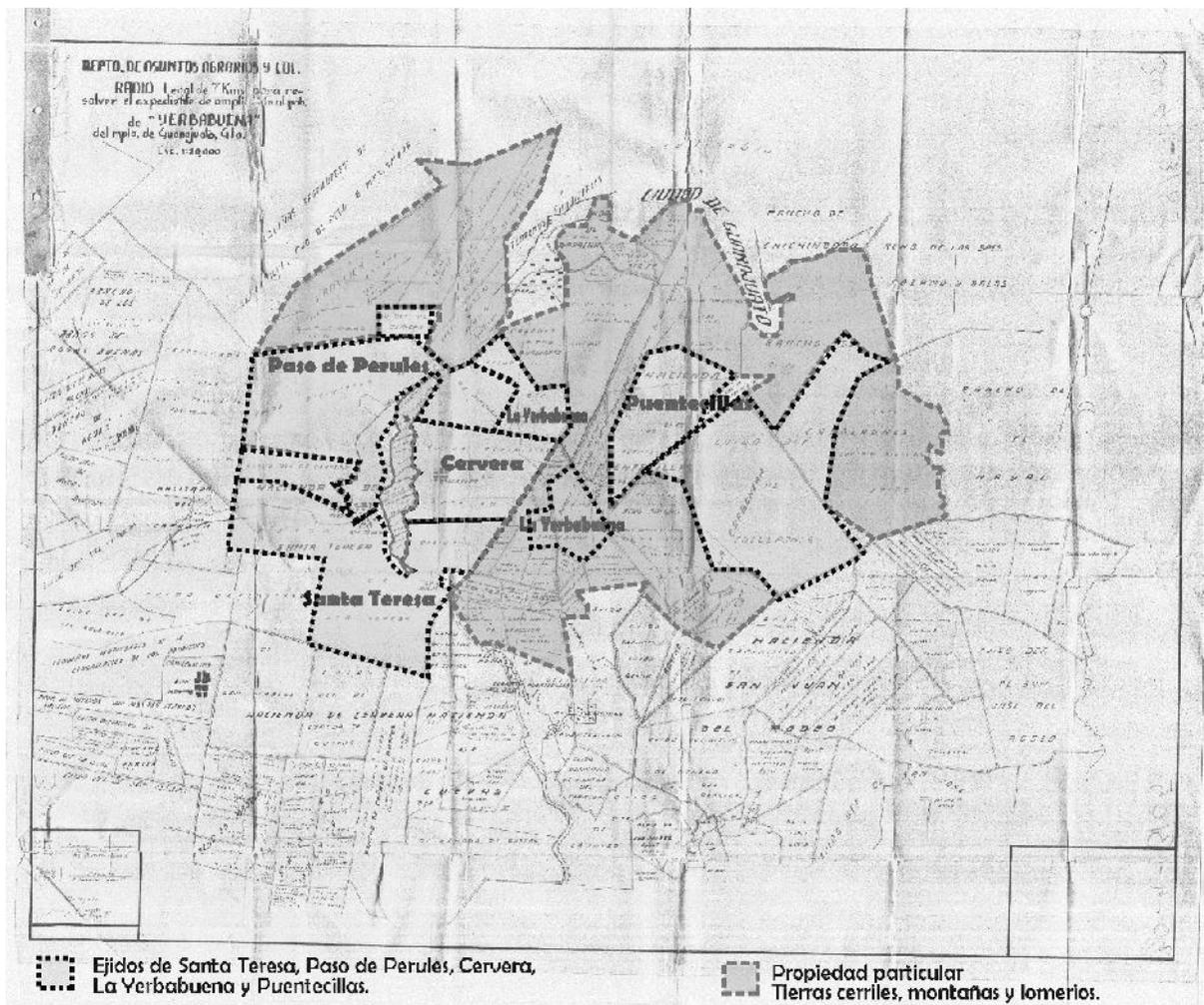


Figura 64. Radio legal de 7 km para resolver el expediente de ampliación de La Yerbabuena (1966)
(Fuente: RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena, Oficio de Autorización: DG/1260/10/2012).

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

La hacienda de Cuevas en el Lote de Yerbabuena³⁹ y en las serranías de la Sierra Central, las tierras más próximas al asentamiento de Guanajuato quedan sin asignar, por lo accidentado de la topografía y no tener tierras de aptitud agrícola, los hacendados aprovecharon para fraccionarlo en lotes de menos de 500 has.

El ejido estaba constituido por el conjunto de las parcelas individuales, el uso común y el poblado o pequeña propiedad que “En 1971 la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, estableció que el ejido era propietario de la tierra dotada, pero en seguida señaló las modalidades de esa propiedad como inenajenable, intransferible, imprescriptible e inembargable, precisamente las que normaban la concesión.” (Warman, 2004: 60)

Es decir, se mantiene como propiedad imperfecta, siendo Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, se integra el Documento Básico del Ejido, que estaba formado por un mensaje, la resolución presidencial, el plano definitivo y actas de posesión y deslinde. Se entrega la documentación a cada ejido con el siguiente discurso: “Un proceso del descrito sería la documentación de cada uno de nuestros ejidos; y ahora lo cumplimos al integrar el expediente que se adjunta, y que se les entrega a ustedes desde luego para que amparen sus derechos y los funden ante cualquier autoridad”. (RAN, Documento Básico Ejido Paso de Perules).

Estas acciones tenían un trasfondo, en la ciudad de México el ejido se veía afectado por el crecimiento urbano, además de proliferar la venta ilegal de la tierra

³⁹ Que dentro del radio 7 km se encuentra en condiciones de repartir afectación las siguientes fincas: la subfracción número 2 de Yerbabuena perteneciente a la fracción tercera de la hacienda de Puenteillas, conocida con el nombre de la Yerbabuena de la Sra. María Malo de Alvarado, que tiene una superficie de 693-98 has de las cuales 38-91-27 has son de riego eventual, 101-06-73 has de temporal, 82 has de agostadero y 472 has de terrenos incultivables. (RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena)

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

ejidal, justifican la aparición del Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Corett (1973) con el objetivo de regularizar y prevenir los asentamientos humanos irregulares.

La tierras del Hormiguero, la Bufa y los Picachos fueron propiedades de la hacienda de Santa Catarina de Cuevas, después de la hacienda de Puenteillas y está documentada a partir del s. XVIII, hasta principios del siglo XX, cuando debido a la repartición y restitución de tierras a los campesinos, se dividió la hacienda en varios ejidos, Ciénega del Pedregal, Cuevas, La Yerbabuena, Puenteillas y anexos es el ejido que se encuentra más próximo a dichas tierras que en un acercamiento que se ha tenido se sabe que por ser tierra mostrencas para la agricultura, no fue solicitada por ninguna población o ejido, quedando como propiedad particular inafectable.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

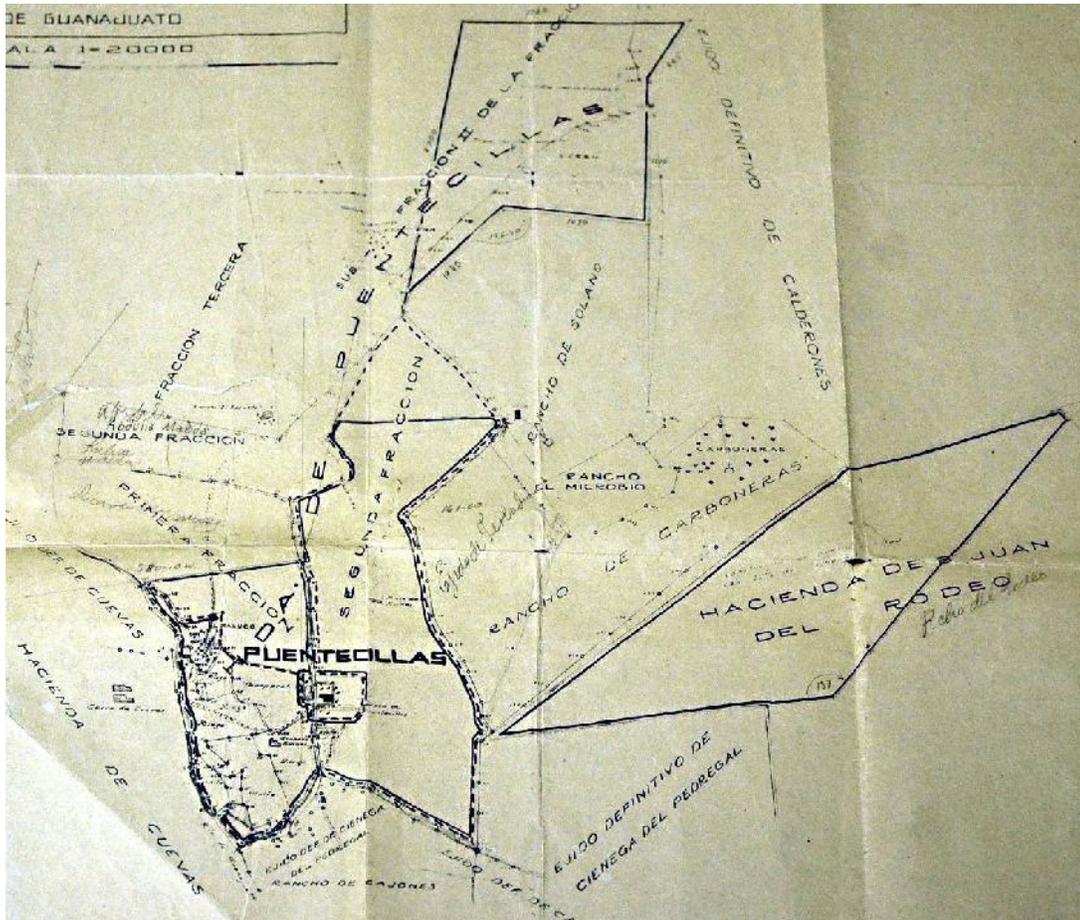


Figura 65. Proyecto de Ejido definitivo del poblado de Puente de las Culebras
Fuente: RAN, Delegación Guanajuato, Exp. General, Ejido de Puente de las Culebras, 1936.

La hacienda de Puente de las Culebras estaba dividida en tres lotes, el área propuesta se encuentra dentro del lote denominado Lote de la Yerbabuena.

Lote de la Yerbabuena:

“Este se componía de todo el terreno cerril del Rancho de Yerbabuena y El Establo y de terrenos de labor que quedan del Establo hacia el sur [...] Los linderos son por el norte con Marfil y Guanajuato, por el sur con el lote del centro o sea de San Miguelito y Presa de Puente de las Culebras, por el Oriente con Calderones,

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Solano y Carbonera y por el poniente con Santa Teresa. Extensión cerril incultivable 1311.6500 ha. Extensión total 1872.2994, con un precio de \$27762.95”⁴⁰

Expediente de dotación de tierras ejido la Yerbabuena. (14 de julio de 1934).

“Que dentro del radio 7 km se encuentra en condiciones de repartir afectación las siguientes fincas: la subfracción número 2 de Yerbabuena perteneciente a la fracción tercera de la hacienda de Puenteillas, conocida con el nombre de la Yerbabuena de la Sra. María Malo de Alvarado, que tiene una superficie de 693-98 has de las cuales 38-91-27 has son de riego eventual, 101-06-73 has de temporal, 82 has de agostadero y 472 has de terrenos incultivables; el predio denominado El Establo, que es también una subfracción de la hacienda de Puenteillas, perteneciente a la Srita. Luz Malo Rubio, que tiene una superficie de 635-75-48 has de las cuales 19-45-62 has de riego eventual, 69-12-76 has de temporal, 19-17-09 has de agostadero y 528 has de terrenos incultivables;[...]”⁴¹

⁴⁰ AHLM, Caja 720, 18 de junio de 1921.

⁴¹ RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena, Guanajuato, 1934.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

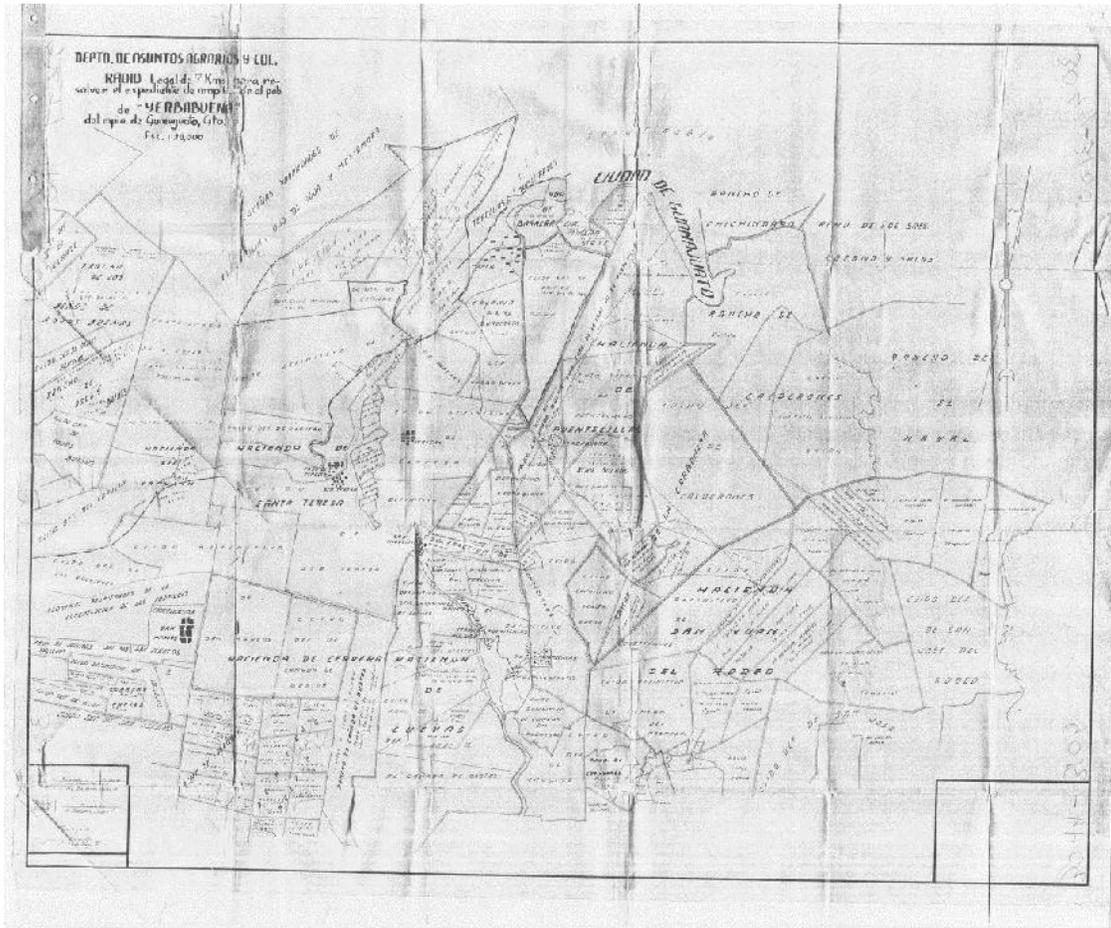


Figura 66. Radio legal de 7 km para resolver el expediente de ampliación de la Yerbabuena (1966) Fuente: RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena, Oficio de Autorización: DG/1260/10/2012.

“Con fecha de 18 de agosto de 1966, se remitió al Depto. de asuntos Agrarios y Colonización el estudio de Radio de 7 klms anexando datos del registro Público de la Propiedad, no encontrando fincas afectables dentro del citado radio.”⁴²

⁴² RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

En el mapa de Radio Legal, del Registro Agrario Nacional, Delegación Guanajuato, Expediente General del Ejido de La Yerbabuena, aparece una propiedad particular de 470-70-00 hs, a nombre del Ing. Salvador Rodríguez Neri, colindando por el norte: con la ciudad de Guanajuato; al sur: con el ejido de Puentecillas y anexos y en un vértice con María Malo Rubio de Alvarado quien habría vendido la propiedad a dicho Ingeniero; al este: Rancho de Calderones y al oeste con: Elisa Báez de Armida y Compañía Minera Santa Fe.

Otra descripción de las tierras en cuestión:

“La fracción III de la propia finca de Puentecillas perteneció primitivamente a la Señora Micaela Rubio viuda de Malo y a su muerte se dividió en dos subfracciones: una de 635-75-47 has de las que 19-45-62 has son de riego y 62-12-76 has de temporal, 19-17-09 has laborable y 528 has de cerril incultivable, y la otra de 693-98-02 has. La primera a favor de la Señorita Luz Malo Rubio y la otra a la Señora María Malo de Alvarado.”⁴³

El documento del Registro Agrario concuerda con el Acta de fecha 26 de septiembre de 2008, ante la Lic. Marisela Trujillo Moreno, Titular de la Notaría Pública número 10 de este Partido Judicial, en cuanto que terreno de acuerdo con el Código Agrario de Álvaro Obregón, podía ser propiedad particular inafectable las que fueran menores a 500 has de tierra incultivable, corresponde las fechas de venta, denominación del lote, extensión, calidad de la tierra, el vendedor y el comprador.

Segundo de la Resolución Gubernativa:

⁴³ RAN, Delegación Guanajuato, Expediente General Ejido de Yerbabuena, Guanajuato, 1934.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

En atención a que la sucesión del señor Ingeniero Salvador Rodríguez Neri acreditó ante el Departamento de Servicios Legales de esta Secretaría General, con la certificación expedida por ese Registro Público de su cargo de este Partido Judicial de fecha 30 de agosto de 1973, que el señor Ingeniero Salvador Rodríguez Neri adquirió por escritura privada de 16 de junio de 1952 de la señora María Malo Rubio de Alvarado el predio rústico denominado “La Yerbabuena” de este Municipio, con las medidas que constan en dicho documento, que se encuentra inscrito en dicho Oficio Público bajo el número 2635 volumen 73 de la Sección de Propiedad el 22 de julio de 1952 [...] ⁴⁴

Por lo que en lo subsiguiente la propiedad paso de manos del Ing. Salvador Rodríguez Neri a miembros de su familia y descendientes hasta fechas recientes. Según los Protocolo de Cabildo, durante varios siglos en que el área de la Bufa, Hormiguero y los Picachos no presentan conflictos entre sociedad civil y los propietarios de las tierras.

⁴⁴ Acta de fecha 26 de septiembre de 2008, ante la Lic. Marisela Trujillo Moreno, Titular de la Notaría Pública número 10 de este Partido Judicial

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

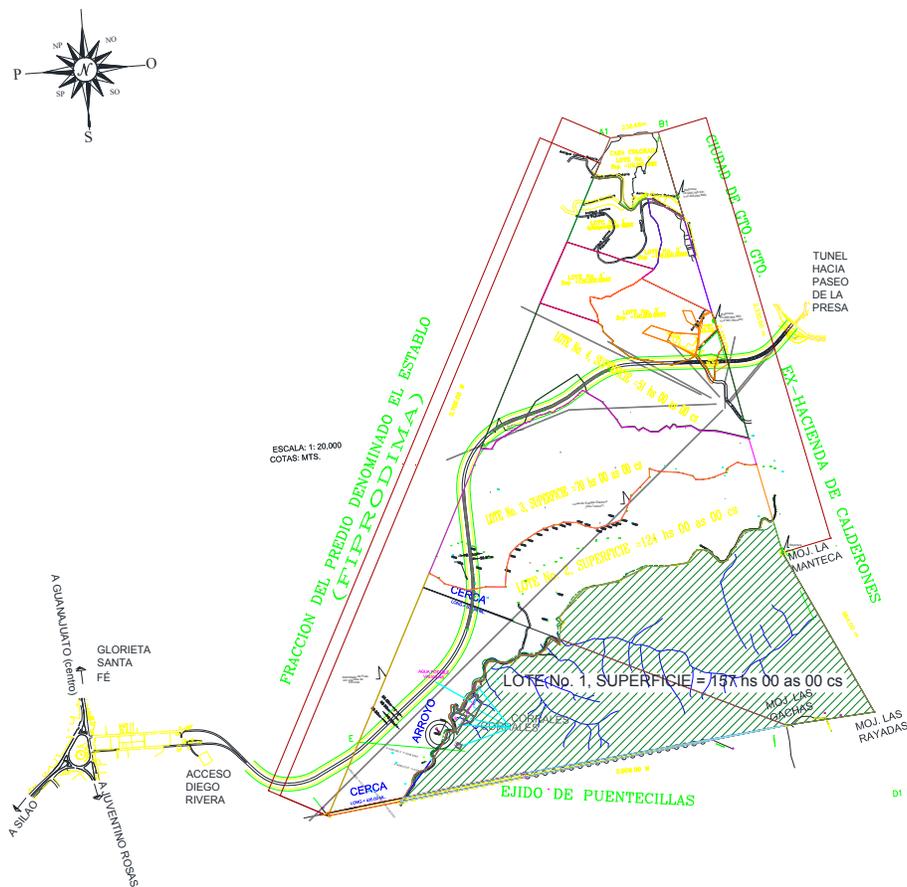


Figura 67. Lotificación de Granja La Bufa
Fuente: Global. Estudios Topográficos e Hidráulicos

TENENCIA ACTUAL

El polígono propuesto comprende terrenos de propiedad privada y ejidal, siendo los propietarios identificados, las siguientes personas físicas y jurídico-colectivas:
Ma. Eugenia Nieto Antúnez, Sucesión de José Ruperto Rodríguez Gaudiano

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

(Albacea Ma. Lourdes Vélez Moreno), Constructora Azacan, Sociedad Anónima de Capital Variable, Manuel, Rafael y Sara Adriana González Gallardo, Héctor Amilcar Bresso Rodríguez, Municipio de Guanajuato, Gustavo Rocha Villafaña, Víctor Rocha Villafaña, J. Socorro Rocha Maldonado, Gildardo Rocha Maldonado, Álvaro Rocha Maldonado, Unidad de Televisión de Guanajuato, Sucesión de Margarito Rocha (Albacea Jorge Rocha Cerna), Ejido de Calderones y Ejido de Puentecillas.

Para la identificación de las anteriores personas se obtuvieron del Registro Público de la Propiedad del municipio de Guanajuato, Guanajuato; del Registro Agrario Nacional; de la Procuraduría Agraria y con apoyo técnico del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Catastro del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Siendo así, dentro del área propuesta conforme la información proporcionada por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado la información disponible en el Registro Público de la Propiedad, el Registro Agrario Nacional y el Catastro Municipal, se identifican 17 propietarios o titulares de la superficie considerada como zona propuesta, entre ellos la propiedad corresponde a 44.60% a la propiedad social a dos ejidos, el 54.29% a la propiedad privada entre ocho personas físicas y una persona moral y el 1.11% a la propiedad pública correspondiente a tres propiedades municipales y una propiedad estatal.

La propiedad social prevalece en la parte centro sur del polígono la propiedad pública en la parte norte y las propiedades privadas en el centro y norte del polígono y un predio al sur del mismo. Los predios con mayor superficie son los correspondientes al ejido Calderones, ejido Puentecillas y Manuel, Rafael y Sara

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Adriana González Gallardo y Héctor Amilcar Bresso Rodríguez con más del 70% de la superficie del polígono propuesto.

A continuación se presenta la relación de propietarios identificados en la zona propuesta y su ubicación:

TENENCIA DE LA TIERRA		Dentro del Polígono			Archivos de Catastro
PROPIETARIO O TITULAR		No. polígono	Superficie (ha)	%	Superficie (ha)
Ma. Eugenia Nieto Antunez		1	98.682	7.93	98.682
		3	68.292	5.49	70.808
Manuel, Rafael y Sara Adriana Gonzalez Gallardo (copropietarios)		5	157.385	12.64	1018.007
Héctor Amilcar Bresso Rodríguez (copropietario)			157.385	12.64	
Gustavo Rocha Villafaña		7	1.662	0.13	6.179
Victor Rocha Villafaña		8	1.652	0.13	6.179
J. Socorro, Gildardo y Álvaro Rocha Maldonado (copropietarios)		9	7.773	0.62	9.869
Sucesión de José Ruperto Rodríguez Gaudiano (Albacea Ma. Lourdes Vélez Moreno)		2	145.242	11.67	173.388
Sucesión de Margarito Rocha (Albacea Jorge Rocha Cerna)		14	15.857	1.27	15.857
Constructora Azacan S.A. de C.V.		4	21.88	1.76	49.263
Unidad de Televisión de Guanajuato		12	0.401	0.03	0.401
Municipio de Guanajuato	Cerro de las Mantecas	6	1.85	0.15	2.298
	Faro	10	10.311	0.83	10.938
	Presa San Renovato	11	1.221	0.1	1.221
Ejido de Calderones		13	306.134	24.59	1064.688
Ejido de Puentecillas		15	249.082	20.01	335.261
SUPERFICIE TOTAL			1244.81	100	

Cuadro 35. Propietarios del área propuesta

*Elaborado con base en: Registro Público de la Propiedad, RAN, Delegación Guanajuato y Catastro Municipal. 2015

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

890 catorce mil ochocientos noventa, folio 127V-128F, del tomo número IX del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato, en la cual se hizo constar contrato de compra-venta celebrado entre el señor Rubén Antonio Rodríguez Gaudiano en su calidad de Apoderado General del señor Salvador Rodríguez Gaudiano, como vendedor y la señora **Ma. Eugenia Nieto Antúnez**, como compradora, respecto del lote número 1 uno, con una superficie de 157-00-00 ciento cincuenta y siete hectáreas, obtenida a través del escrito privado identificado con número de oficio G.F. 001/2012, de fecha 7 siete de agosto del 2012 dos mil doce, suscrito por la señora María Eugenia Nieto Antúnez, Profesora Ma. Eugenia Rodríguez Nieto, Ingeniero Juan Andrés Rodríguez Nieto e Ingeniero Rubén Antonio Rodríguez Nieto.

2. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 205,438 doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, emitida en fecha 29 veintinueve de mayo del 2013 dos mil trece, por la Licenciada Minerva Espínola Martínez, Registrador Público del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública 7256 siete mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 7 siete de diciembre de 2009 dos mil nueve, tirada ante la fe del Licenciado Francisco González Veloz, Notario Público número 15 quince del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, en la que hace constar el testamento público abierto del señor José Ruperto Rodríguez Gaudiano o Ruperto José Rodríguez Gaudiano en la que el testador expresa que a sus hijos **Juan Salvador y José Eugenio, ambos de apellidos Rodríguez Cerrillo**, les lega en copropiedad indivisa y por partes iguales el lote número 2 dos, del predio La Bufa de este Municipio, nombrando para el efecto del patrimonio

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

que constituye este legado, como tutor dativo del segundo de los legatarios al primero, señor Juan Salvador Rodríguez Cerrillo, y designa como **albacea a la señora licenciada Ma. de Lourdes Velez Moreno** y en su substitución por cualquier eventualidad, a su concubina la señora Georgina Elvira Velez Moreno; y Escritura Pública número 7387 siete mil trescientos ochenta y siete, de fecha 17 diecisiete de junio del 2010 dos mil diez, tirada ante la fe del Licenciado Francisco González Veloz, Notario Público número 15 quince del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, en la que hace constar el inicio del procedimiento sucesorio extrajudicial del último testamento otorgado por el señor José Ruperto Rodríguez Gaudiano o Ruperto José Rodríguez Gaudiano en fecha 7 siete de diciembre de 2009 dos mil nueve y la aceptación de la herencia, los legados y el cargo de albacea.

3. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 229,584 doscientos veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro, emitida en fecha 3 tres de octubre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 4085 cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, tirada ante la fe del Licenciado Francisco González Veloz, Notario Público número 15 quince del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en fecha 29 veintinueve de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, bajo el número 31,497 treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete, volumen XXXIII, Sección de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato, en la

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

que hace constar la protocolización de los inventarios y avalúos formulados por el Albacea, así como la partición y adjudicación de la masa hereditaria, derivada de la sucesión testamentaria a bienes del señor Rubén Rodríguez Gaudiano a favor de la señora **Ma. Eugenia Nieto Antúnez**, en su calidad de única y universal heredera a bienes de la sucesión, de la cual se desprende el predio rústico descrito como lote 3 tres del predio Granja La Bufa, con una superficie de 70-00-00 setenta hectáreas.

4. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 232,215 doscientos treinta y dos mil doscientos quince, emitida en fecha 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 3381 tres mil trescientos ochenta y uno, de fecha 1 uno de diciembre de 2005 dos mil cinco, tirada ante la fe del Licenciado Joel Modesto Esparza, Notario Público número 22 veintidós del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato bajo el folio real R15*24967 letra R, uno, cinco, asterisco, dos, cuatro, nueve, seis, siete, en la que hace constar el contrato de compraventa *ad corpus* celebrado entre la señora Martha Luz Rodríguez Gaudiano como vendedora y **Constructora Azacan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como compradora respecto del lote 4 cuatro Granja La Bufa, con una superficie de 47-40-25 cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y veinticinco centiáreas, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

5. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 229,663 doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y tres, emitida en fecha 3 tres de octubre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 4613 cuatro mil seiscientos trece, de fecha 17 diecisiete de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, tirada ante la fe del Licenciado Francisco González Veloz, Notario Público número 15 quince del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en fecha 6 seis de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 34,303 treinta y cuatro mil trescientos tres, volumen XXXV, de la sección de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato, en la que hace constar la ejecución testamentaria de los señores Manuel González Santana y Sara Gallardo y Villaseñor de González, a favor de **Manuel González Gallardo, Sara Adriana González Gallardo y Rafael González Gallardo**, adjudicándoles en copropiedad en partes iguales e indivisas, del 50% cincuenta por ciento sobre la finca rústica denominada Purísima de Calderones, en el municipio de Guanajuato, con una superficie de 909-78-01 novecientas nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y una centiárea; y de la cual se desprende que el otro 50% indiviso del mismo inmueble, es propiedad del señor Héctor Amílcar Bresso Rodríguez, quien lo adquirió por compra efectuada al señor licenciado Luis Díaz Infante, según consta de la escritura pública número 18632 dieciocho mil seiscientos treinta y dos, de fecha 28 veintiocho de julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, confeccionada por el licenciado José María Pacheco, Notario Público número 50 cincuenta del Distrito Federal.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

6. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 232,260 doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta, emitida en fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 18632 dieciocho mil seiscientos treinta y dos, de fecha 28 veintiocho de julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, confeccionada por el licenciado José María Pacheco, Notario Público número 50 cincuenta del Distrito Federal, inscrita en fecha 24 veinticuatro de agosto de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número 4237 cuatro mil ciento treinta y siete, del tomo número 76 setenta y seis del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato, en la que hace constar la compraventa celebrada entre el señor Luis Díaz Infante como vendedor y **Héctor Amilcar Bresso Rodríguez** como comprador del 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad proindiviso sobre la finca rústica denominada Purísima de Calderones, en el municipio de Guanajuato, con una superficie de 1050-34-66 mil cincuenta hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas.

7. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 232267 doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y siete, emitida en fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 282 doscientos ochenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1990 mil novecientos

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

noventa, tirada ante la fe de la Licenciada María Isabel Pérez Vela Magaña, Notario Público número 17 diecisiete del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en fecha 28 veintiocho de mayo de 1990 mil novecientos noventa, bajo el número 26,709 veintiséis mil setecientos nueve, volumen XXVIII del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato, en la que hace constar la donación pura y simple a título gratuito y condicional que formalizan como donantes los señores Héctor Amilcar Bresso Rodríguez y Rafael González Gallardo, en su carácter de apoderado del señor Manuel González Santana, y como donatario el **Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato**, respecto de una fracción del predio rústico de Purísima de Calderones, que comprende el faro, ubicado en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, con una superficie de 11-59-55 once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

8. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 243,395 doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y cinco, emitida en fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 13791 trece mil setecientos noventa y uno, de fecha 6 seis de abril de 2013 dos mil trece, tirada ante la fe de la Licenciada Ma. del Carmen Nieto Vega, Notario Público número 19 diecinueve del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guanajuato bajo el folio real número R15*36414 letra R, uno, cinco, asterisco, tres, seis, cuatro, uno, cuatro, en la que hace constar la

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

división de copropiedad que celebran los señores Víctor y Gustavo ambos de apellidos Rocha Villafaña, correspondiéndoles al señor **Víctor Rocha Villafaña** una superficie de 32,126.00 m² treinta y dos mil ciento veintiséis metros cuadrados y al señor **Gustavo Rocha Villafaña** la superficie de 28,926.00 m² veintiocho mil novecientos veintiséis metros cuadrados, ubicados en Avenida Presa de la Olla Carretera Panorámica Tramo Pípila, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

9. Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 243,393 doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y tres, emitida en fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 1097 mil noventa y siete, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete, tirada ante la fe del Licenciado José Santiago Juárez Sánchez, Notario Público número 26 veintiséis del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número R15*30535 letra R, uno, cinco, asterisco, tres, cero, cinco, tres, cinco, en la que hace constar la formalización de la división de copropiedad del inmueble propiedad de los señores J. Socorro Rocha Maldonado, Gildardo Rocha Maldonado, Álvaro Rocha Maldonado, Víctor Rocha Villafaña y Gustavo Rocha Villafaña, ubicado en Avenida Presa de la Olla y calle Panorámica que va de esta calle hacia el pípila, el cual tiene una superficie total de 16-69-96 dieciséis hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas, adquiriendo los señores J. Socorro Rocha Maldonado, Gildardo Rocha Maldonado y Álvaro Rocha Maldonado en copropiedad, mancomún,

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

proindiviso y por partes iguales una fracción del inmueble ubicado en Avenida Presa de la Olla y calle Panorámica que va de esta calle hacia el pípila, en el municipio de Guanajuato, el cual tiene una superficie total de 9-97-21.68 nueve hectáreas, noventa y siete áreas y veintiuno punto sesenta y ocho centiáreas.

- 10.** Copia certificada, derivada del folio de solicitud número 232,272 doscientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos, emitida en fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, de la Escritura Pública número 27303 veintisiete mil trescientos tres, de fecha 14 catorce de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, tirada ante la fe del Licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público número 108 ciento ocho del Distrito Federal, en la que hace constar la compraventa que otorgan como vendedores Manuel González Santana con el consentimiento de su esposa Sara Gallardo de González, ambos en representados por Rafael González Gallardo, y el arquitecto Héctor Amílcar Bresso Rodríguez, y como compradora Héctor Zambrano Ramírez, en representación de Radio Televisión de Guanajuato RTG, respecto de una fracción de 3,998.75 m² tres mil novecientos noventa y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados de la finca rústica denominada Purísima de Calderones, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato; y de la Escritura Pública número 3,830 tres mil ochocientos treinta, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2004 dos mil cuatro, tirada ante la fe del Licenciado Mariano González Leal, Notario Público número 1 uno del Partido Judicial de León, Guanajuato, en la que hace

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

constar rectificación de los antecedentes registrales del testimonio de escritura pública número 27,303 veintisiete mil trescientos tres, de fecha 14 catorce de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato bajo el folio real número R15*21605 letra R, uno, cinco, asterisco, dos, uno, seis, cero, cinco.

- 11.**Expediente 15/2001 quince diagonal dos mil uno tramitado en el Juzgado Segundo del Partido Judicial de Guanajuato, relativo a la sucesión de Margarito Rocha Rocha, habiéndose designado como Albacea al señor Jorge Rocha Cerna, según dicho del mismo.

- 12.**Planos Internos de los Ejidos “Puentecillas y Anexo” y “Calderones”, ambos en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, proporcionados por el Delegado Estatal en Guanajuato del Registro Agrario Nacional mediante oficio número D.G.1599/10/14 de fecha 27 veintisiete de octubre del 2014 dos mil catorce.

V. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA

V.I. Ambiental

La transformación del medio natural a un medio antropizado, tal como se registra al interior y en la vecindad del área propuesta, se ha registrado en las imágenes de ortofotos tomadas en periodos de tiempo que acumulan 42 años (1970-2012).

El terreno ubicado en la ladera del cerro denominado Los Picachos, se encuentra el sitio dedicado a la festividad de la Cueva, e involucra explotación de recursos que datan desde la época colonial y hasta la fecha actual, un ejemplo es la extracción de recursos forestales tanto para el sustento de los hogares e industria minera y en el caso reciente, se creó un eje carretero, con lo que se modifica la vocación natural del terreno y paisaje del área en estudio.

Aunque los cambios de uso del suelo que se han dado ha sido de modo lento y constante, esto no significa que no ocurra un detrimento de la calidad ecológica y de paisaje dentro del área propuesta, ya que la información registrada en escasa para la escala temporal en que han ocurrido los cambios, por lo que se debe tomar este esfuerzo de análisis como soporte de decisiones, ya que refleja el estado actual de conservación del medio, así como es reflejo de la forma en que se considera el grado de influencia que ejerce su potencial de aplicación en favor de la conservación ecológica.

Los cambios en la vocación natural de terreno ocurren al presentarse la modificación del uso del suelo y de la cobertura vegetal al preferir las actividades

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: “CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO”, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

agrícolas y de crecimiento de la mancha urbana contrario a recuperar el entorno natural.

Esto significa que entre más transformado esté el medio se considera como más degradado y de poca calidad ecológica, a causa de que su vocación natural se pierde y se le sustituye con actividades antrópicas que requiere del uso y transformación de los recursos naturales.

V.I.a Análisis de erosión hídrica

La erosión es la remoción del suelo por la acción de agentes físicos, como el agua o el viento, provocando que las capas superiores y más fértiles den paso a las pedregosas y áridas. Para el cálculo de la misma se utilizó la fórmula universal de pérdida de suelos, con parámetros obtenidos del Manual de Ordenamiento de la SEDUE.

La metodología requiere de la preparación de 7 mapas intermedios que se mencionan a continuación:

1. PECRE: Período de crecimiento,
2. IALLU: Índice de agresividad de la lluvia,
3. IAVIE: Índice de agresividad del viento,
4. CAERO: Coeficiente de erodabilidad,
5. CATEX: Calificación de textura y fase,
6. CATOP: Calificación de la topografía,
7. CAUSO: Calificación por uso del suelo y cobertura vegetal.

ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: "CERROS LA BUFA, LOS PICACHOS Y EL HORMIGUERO", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO

Cálculo del Índice de Periodo de Crecimiento (PECRE) y su mapa

El período de crecimiento se define como el número de días al año con disponibilidad de agua y temperatura favorable para el desarrollo de un cultivo (media anual). Se obtiene con el siguiente cálculo:

$$\text{PECRE} = 0.2408 (\text{PREC}) - 0.0000372 (\text{PREC})^2 - 33.1019$$

Cálculo del Índice de Agresividad de la Lluvia (IALLU) e Índice de Agresividad del Viento (IAVIE) y su mapa respectivo

Estas se calculan partiendo de la variable PECRE con las fórmulas siguientes:

$$\text{IALLU} = 1.1244 (\text{PECRE}) - 14.7875$$

$$\text{IAVIE} = 160.8252 - 0.7660 (\text{PECRE})$$

Cálculo del Índice de Coeficiente de Erodabilidad (CAERO)

Para la evaluación de la erosión laminar hídrica se elaboró la capa de coeficiente de erodabilidad (CAERO) con base en los valores que se detallan en la tabla 10, aplicando detalles de la capa de edafología.

Cuadro 36. Valores edáficos para el cálculo de CAERO.